



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1407-R-2022
Piura, 01 de agosto de 2022

VISTO

El expediente N° 000162-5501-22-2 de fecha 06 de junio de 2022, remitido por el ECON. MG. LUIS ANTONIO ROSALES GARCIA, ex docente de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N°1126-R-2022, de fecha 27 de junio de 2022, se resuelve:
Artículo 1°.- Aceptar, la renuncia voluntaria del Econ. Mg. LUIS ANTONIO ROSALES GARCIA, a su Plaza Nombrada como docente en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva (PPDE), en vías de regularización a partir del 01 de junio de 2022.

Artículo 2°.- Declarar Procedente, el término de la carrera docente, del Econ. Mg. LUIS ANTONIO ROSALES GARCIA, por causal de renuncia voluntaria, dando así por concluido el vínculo laboral con el Estado en vías de regularización, al amparo del artículo 34º, inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, según lo informado mediante Oficio N° 632-AE-URH-UNP-2022;

Que, mediante Informe N°081-OE-URH-UNP-2022 de fecha 03 de junio de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, indica que, habiéndose presentado su renuncia al servicio público al servidor docente Econ. Mg. Luis Antonio Rosales García, con vigencia a partir del 01 de junio de 2022, corresponde de parte de esta dependencia proceder de oficio a la emisión de informe por Compensación por Tiempo de Servicios; siendo así se cumple con informar lo siguiente: El ex servidor docente registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la UNP el 03 de abril de 1979, como ayudante de Cátedra; confiriéndosele nombramiento el 01 de enero de 1982 en la categoría de profesor Auxiliar a Tiempo Completo, tal como se observa en la Resolución Rectoral N° 109-R-82. A la fecha de su renuncia voluntaria (01/06/2022), ostenta la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva y acumula un total de: Cuarenta y tres (43) años, un (01) mes y veintisiete (27) días de servicios efectivos prestados al Estado en la UNP.

COMPESACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Le corresponde el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios acorde con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30879 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 341-2019-EF., de acuerdo al cálculo según detalle:

Desde el 22/07/1989 hasta el 08/07/2014
27 años, 04 meses y 22 días

27 años

Remuneración Principal x años de servicios
98.24 x 27 = 2, 652.48

04 meses

98.24 / 12 x 04 = 32.75

22 días

98.24/12/30 x 22 = 4.36

Desde el 09/07/2014 hasta el 22/11/2019

No corresponde CTS según lo establecido en el Art. 1 Numeral N° 1.2 de Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

Desde el 23 de noviembre de 2019 y hasta el 15 de mayo de 2022

Se aplica el artículo 1° numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

02 años

3,778.66 x 2 = 7,557.32

07 meses

3,778.86/12x07 = 2,204.21

08 días

3,776.16/12/30x08 = 83.97

TOTAL: S/ 12, 535.09

SON: DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 09/100 SOLES;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1407-R-2022 Piura, 01 de agosto de 2022

Que, mediante Informe N°0241-2022-J-OCPP-UP de fecha 08 de junio de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto conjuntamente con el jefe de la Unidad de Presupuesto, comunican que de acuerdo al Informe de la referencia relacionada con el pago de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS al ex servidor administrativo LUIS ANTONIO ROSALES GARCIA, se informa que lo solicitado cuenta con cobertura presupuestaria en:

CTS

DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF

SECCIÓN FUNCIONAL : 00010

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

PARTIDA : 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

Detalle

Periodo

Del 22/07/1989 al 08/07/2014: 27 años, 04 meses y 02 días

Del 09/07/2014 al 22/11/2019 NO CORRESPONDA

Del 23/11/2019 al 01/06/2022: 02 años, 07 meses y 08 días

Monto : S/ 12,535.09 (Doce mil quinientos treinta y cinco con 09/100 Soles)

Certificado : 20

Que, mediante Informe N°494-2022-OCAJ-UNP, de fecha 16 de junio 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina se considere PROCEDENTE el trámite de oficio concerniente al pago de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al ex servidor docente UNP ECON. MG. LUIS ANTONIO ROSALES GARCÍA, ascendente a la suma de S/12,535.09 (Doce mil quinientos treinta y cinco con 09/100 Soles).

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por TEMPO DE Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, establecidas en su Art. 04 de la siguiente manera: “Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios –CTS, Asignación económica y Bonificación por sepelio y luto: La compensación por tiempo de servicios – CTS, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario ordinario no se incorporan a la remuneración, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales”.

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1407-R-2022
Piura, 01 de agosto de 2022

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR PROCEDENTE, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al ex servidor Econ. Mg. LUIS ANTONIO ROSALES GARCÍA, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO 2°. - AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al ex servidor Econ. Mg. LUIS ANTONIO ROSALES GARCÍA, por un monto total de S/ 12, 535.09 (Doce mil quinientos treinta y cinco con 09/100 Soles), de acuerdo al Informe N°0241-2022-J-OCPP-UP.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, OCAJ, URH, OPP, UC, UT (3), INT, ARCHIVO (2)
11 copias / RMRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL